

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

## PRENDA SOBRE DEPÓSITO

**i** En su día, constituí en relación a un crédito que tengo a mi favor una garantía real de prenda ordinaria sobre un depósito bancario. Estos días me acaba de llegar una notificación de embargo de la Agencia Tributaria, de fecha posterior a mi garantía sobre ese depósito. ¿Quién tiene preferencia para el cobro de su crédito?

Al margen de cuestiones de procedimiento y puntuales de cada caso concreto, la discusión jurídica se centra en determinar quién tiene preferencia de cobro, el acreedor pignoraticio o la Agencia Tributaria, teniendo en cuenta que, a la fecha en que se decreta y ejecuta el embargo, no consta anotada en registros públicos carga alguna sobre el depósito.

La jurisprudencia y la doctrina vienen resolviendo y opinando en el sentido de

que la prenda ordinaria es un privilegio especial que otorga el acreedor pignoraticio preferencia y prelación, desde la fecha de constitución de la garantía formalizada en escritura pública —elemento este último esencial, pues sin escritura pública no se tendrá por fehaciente la respectiva anotada—, para la satisfacción de sus intereses, hasta donde alcance el valor de la prenda y excluyendo o, en su caso, postergando a otros créditos.

## CONSULTORIO FISCAL

## FACTURA-DECLARACIÓN

**i** ¿En una sociedad mercantil debe coincidir el domicilio social y el fiscal? ¿Cuál debe figurar en sus facturas?

Con carácter general, el domicilio fiscal de las personas jurídicas debe coincidir con su domicilio social, siempre que en él esté centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. De no ser así, se entenderá que el domicilio fiscal es aquel en el que se realice dicha gestión o dirección.

En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado. En cuanto a la factura,

el Reglamento de Facturación nos dice que debe figurar el domicilio del obligado a su expedición sin hacer referencia expresa a cuál de ellos. No obstante, ha de entenderse que el domicilio al que se refiere dicho precepto es al domicilio fiscal, que es el relevante a efectos impositivos, puesto que es este el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración. De acuerdo con lo expuesto, el domicilio que se debe consignar en las facturas es el fiscal que figure como tal a efectos censales.

**i** En el año 2014 compré un vehículo que afectó a mi actividad en un 50%. ¿Qué cantidad debo declarar en la declaración de operaciones con terceros, modelo 347?

En la declaración anual de operaciones con terceros, cuya presentación ha de realizarse durante el mes de febrero, hay que incluir las adquisiciones de bienes y servicios realizadas durante el ejercicio 2014 relacionadas

con la actividad, cuando hayan superado el importe de 3.005,06 euros. Por lo tanto, en el modelo 347, hay que incluir el importe total de la compra del vehículo, con independencia de su grado de afectación a la actividad.

**i** En el pasado mes de octubre, se transformó la sociedad de la que soy administrador de S.A. a S.L. Estoy preparando el modelo 347, de operaciones con terceras personas. ¿Debo presentar una única declaración, o dos declaraciones, del modelo 347?

Deberá presentar una sola declaración de operaciones con terceras personas —modelo 347 del ejercicio 2014—, ya que la transformación de forma jurídica no supone la extinción de la sociedad,

manteniéndose la misma personalidad jurídica y el RD 1065/2007 que regula esta declaración, no contempla excepción relativa al cambio de forma jurídica de una sociedad.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)



Roberto Díaz-Rincón, presidente de Invertaresa, tras la inauguración de la factoría en Medellín el pasado jueves

# Invertaresa entra en el negocio americano con una fábrica en Colombia

**• R. Santamarta**

El grupo empresarial gallego Invertaresa acaba de poner su pica en el último continente que le quedaba en su estrategia de internacionalización: América. Con factorías dedicadas a la producción de estructuras o subestaciones para el mercado de la energía en Marruecos, China, Sudáfrica y, claro España (plantas en A Coruña, Carballo y Valladolid), el grupo presidido por Roberto Díaz-Rincón ha abierzo esta misma semana las puertas de su factoría en Medellín (Colombia), un país poco atractivo hace años para la inversión española,

pero que se está revalorizando; es, de hecho, uno de los territorios con una economía en mayor expansión en la región.

Invertaresa aterriza en Latinoamérica se hace de la mano de un socio local, la colombiana Imelec, con la que ha conformado la sociedad Imewat. Operará con las marcas Isowat-Imelec y será el trampolín—al menos esos son los planes de sus promotores— para llegar a todo el continente. «Desde esta nueva empresa se comercializarán soluciones integradas para media y baja tensión sobre la base de un gran portafolio de productos y servicios de alta calidad, apoyado

en una amplia experiencia local e internacional», apunta la empresa. «Este es un hito en la internacionalización de la compañía; habíamos hecho un gran esfuerzo para poner en marcha una importante red comercial en América, y la apertura de esta fábrica completa la estrategia de expansión que habíamos definido», apuntaba Díaz-Rincón, que estuvo presente en la puesta de largo.

La nueva planta, con 2.000 metros cuadrados, reportará unos 20 millones de euros anuales al negocio del grupo. Es la octava factoría de un grupo que supera ya los 600 empleados.

CONSULTORIO LABORAL [consultoriolaboral@lavoz.es](mailto:consultoriolaboral@lavoz.es)

## CONCURSO Y SUCESIÓN DE EMPRESA

**i** Me han despedido hace meses en un expediente de regulación de empleo tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil, pues la empresa en la que trabajo está en situación de concurso. He cobrado del Fogasa. Ahora la compañía ha sido adquirida por un nuevo propietario y continúa realizando su actividad.

Cuando una empresa se encuentra en situación de concurso si quiere proceder al despido colectivo de la plantilla por cese de actividad tiene que solicitar la autorización del Juzgado de lo Mercantil. El ERE se tramitará conforme a la normativa laboral y, durante el período de consultas, puede llegarse a un acuerdo entre representantes de los trabajadores y la empresa. En el caso de que no se produjese acuerdo alguno, los trabajadores siempre tendrán derecho a percibir una indemnización de 20 días por año, indemnizaciones que tendrán la calificación de créditos contra la masa con el tope del triple del salario mínimo interprofesional. La otra parte de la indemnización que supere este tope se calificará como crédito ordinario.

De estas cantidades, si la empresa no asume ninguna, el administrador concursal emitirá un certificado a efectos de su cobro por parte del Fogasa. Este órgano únicamente pagará la indemnización de 20 días por año con el límite del doble del salario mínimo interprofesional.

En todo caso, si la empresa va a liquidación y acordada la apertura de la fase de liquidación se produce la enajenación unitaria de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado, los trabajadores que solo hayan cobrado cantidades del Fogasa y tengan créditos pendientes de cobro podrán reclamar a esta segunda empresa sobre la base de lo dispuesto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores para los casos de sucesión empresarial. La doctrina jurisprudencial establece la existencia de sucesión empresarial cuando hay una adquisición global de los activos de la compañía, continuando la actual empresa con la misma actividad y ofertando puestos de trabajo a antiguos trabajadores de la concursada; esto es, adquisición de conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad.

**!** CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados